

26723 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1982, de la Subsecretaría de Pesca Marítima, por la que se convoca examen de convalidación para la obtención del título de Buceador profesional de segunda clase restringido.

Ilmo. Sr.: Dado que en la Sección de Actividades Anfibas de la Academia de Ingenieros del Ejército de Zaragoza se viene realizando adiestramiento en Actividades Subacuáticas, se hace aconsejable que el personal que haya realizado dicha actividad pueda acceder, mediante un examen de convalidación, a un título profesional de Actividades Subacuáticas.

Por todo ello, esta Subdirección ha tenido a bien disponer:

1.º Podrá acceder al examen de convalidación para obtener el título de Buceador Profesional de segunda clase restringido, todo aquél que esté en posesión del Diploma de Buceador de Apoyo.

2.º El examen de convalidación comenzará el próximo día 22 de noviembre de 1982.

3.º Dicho examen tendrá lugar en esta Subsecretaría, calle Ruiz de Alarcón, número 1, 8.ª planta.

4.º El examen teórico se efectuará de acuerdo con el programa del anexo.

5.º Las solicitudes, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Inspector general de Enseñanzas Profesionales Náutico Pesqueras, deberán ser presentadas en la Secretaría del Tribunal antes del 15 de noviembre de 1982.

6.º La solicitud citada en el apartado 5.º deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

Fotocopia, debidamente compulsada, del Diploma de Buceador de Apoyo; o en su defecto, Certificado acreditativo del mismo.

Fotocopia, debidamente compulsada, del documento nacional de identidad.

Una fotografía, tamaño carné, del interesado con su nombre escrito al dorso.

Una póliza de 25 pesetas.

1.875 pesetas en concepto de derechos de examen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1982.—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Profesionales Náutico Pesqueras.

Cuestionario extractado de materias

1. Física

- Conceptos básicos.
- Estado de agregación de la materia.
- Estructura molecular de la materia.
- Estado líquido: Propiedades.
- Concepto de presión.
- Unidades de presión.
- Principio fundamental de la hidrostática: Aplicaciones.
- Principio de Arquímedes: Aplicaciones.
- Principio de Pascal: Aplicaciones.
- Estado gaseoso: Propiedades.
- Leyes de los gases.

2. Tecnología del buceo

2.1. Consideraciones en el uso de los equipos autónomos.

- Condiciones físicas del buceador.
- Entrenamiento y aptitud.
- Condiciones de la zona de inmersión.
- Normas generales de seguridad.
- Emergencias debajo del agua.
- Organización de los sólidos a la mar.
- Métodos de sumergirse.
- Señales entre buceadores y con la superficie.
- El buceo con aparatos autónomos.

2.2. Física aplicada al buceo:

- Presión relativa y absoluta.
- Calor, luz y energía.
- Mezcla de gases.
- Aplicación práctica de las leyes de Boyle, Dalton y Henry.

2.3. Problemas del buceo.

- Introducción.
- Problemas generales.
- Problemas del descenso.
- Problemas a profundidad de buceo.
- Problemas del ascenso.

2.4. Teoría de la descompresión.

- Fundamentos.
- Enfermedad descompresiva.
- Factores de seguridad.

- Tablas de descompresión.
- Descompresión en superficie.
- Límites de empleo del oxígeno.
- Explicación de las hojas de buceo.
- Ejercicios de descompresión.

2.5. Tratamientos.

- Consideraciones generales.
- Tratamiento de un buceador inconsciente.
- Recompresión.
- Tablas de tratamiento.
- Utilización de las cámaras de descompresión.
- Tratamientos en condiciones normales.
- Enseres más frecuentes en los tratamientos.
- Ejercicios de tratamiento.

2.6 Equipos autónomos de buceo.

- Clasificación general.
- Componentes del equipo autónomo.
- Accesorios del equipo autónomo.
- Equipos autónomos a circuito abierto.
- Manejo del equipo autónomo.
- Mantenimiento del equipo autónomo.
- Reguladores de demanda Royal Mistral y Snark-III Silver.

2.7. Instalaciones de aire.

- Baterías y compresores.
- Manorreductores y reguladores de gran caudal.
- Manómetros y comprobadores.
- Filtros y purificadores.
- Instalaciones de aire a bordo y en tierra.

3. Tecnología naval

- Principales elementos estructurales de un barco.
- Jarcia firme y de babor.
- Cabos y cables.
- Maniobras de amarrado y largado de amarra.
- Maniobra de fondeo.
- Timón: Manejo y efectos.
- Prevención y extinción de incendios.
- Taponamiento de vías de agua.
- Abandono de buque: Normas de conducta; arrojado de botes.
- Botes salvavidas.
- Conservación de las diferentes partes del barco.
- Cabullería: Nudos y amarras.
- Reglas de rumbo y gobierno.

4. Accidentes de buceo y primeros auxilios

- Anatomía y fisiología del aparato respiratorio y circulatorio.
- Inanimación y reanimación.
- Cura de heridas y quemaduras.
- Cura de fracturas y contusiones.
- Alteraciones fisiológicas determinadas por la inmersión.
- Fisiología y patología de la descompresión.

5. Legislación

- La inscripción marítima y la matrícula naval.
- Las cortas.
- Las aguas interiores.
- El mar territorial.
- El alta mar.
- El suelo y subsuelo del mar.
- La plataforma continental.

6. Inglés

- Gramática: Generalidades.
- Terminología técnica aplicada al buceo.
- Prácticas de comunicación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

26724

ORDEN de 21 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Mestre & Ballbe, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas de punto y tejidos de algodón y fibras textiles sintéticas y la exportación de bañadores, pijamas, camisas y chaquetas deportivas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mestre & Ballbe, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de telas de punto y tejidos de algodón y fibras textiles sintéticas y la exportación de bañadores, pijamas, camisas y chaquetas deportivas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mestre & Ballbe, S. A.», con domicilio en Vilá Vilá, 85, Barcelona, y N. I. F. A-08-107039.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

1. Telas de punto, no elástico, 82 por 100 poliamida y 18 por 100 poliuretano, punto urdimbre, de 1,45/1,50 metros de anchura y 192 gramos por metro cuadrado, de la P. E. 60.01.30.

2. Telas de punto, algodón 100 por 100, punto de malla, de 1,15 metros de anchura y 125 gramos por metro cuadrado.

2.1. Crudas o blanqueadas, de la P. E. 60.01.92.

2.2. Teñidas de la P. E. 60.01.94.

2.3. Fabricadas con hilos de distintos colores, de la posición estadística 60.01.97.

3. Telas de punto, 50 por 100 algodón y 50 por 100 poliéster, punto de malla, de 1,15/1,70 metros de anchura y 123, 125, 160 y 180 gramos por metro cuadrado.

3.1. Crudas o blanqueadas, de la P. E. 60.01.92.

3.2. Teñidas, de la P. E. 60.01.94.

3.3. Fabricadas con hilos de distintos colores, de la posición estadística 60.01.97.

4. Telas de punto acrílicas, punto de urdimbre, de 1,80 metros de anchura y 182 gramos por metro cuadrado.

4.1. Crudas o blanqueadas de la P. E. 60.01.62.

4.2. Teñidas, de la P. E. 60.01.64.

4.3. Fabricadas con hilos de distintos colores, de la posición estadística 60.01.68.

4. Tejido de algodón 100 por 100, llanos o cruzados, de 1,50 metros de anchura y 130, 140, 148 y 160 gramos por metro cuadrado.

5.1. Crudos, o blanqueados, de la P. E. 55.09.41.1.

5.2. Teñidos, de la P. E. 55.09.57.1.

5.3. Fabricados con hilos de distintos colores, de la posición estadística 55.09.63.1.

6. Tejidos de fibras textiles sintéticas 67 por 100 poliéster y 33 por 100 algodón, de 1,50 metros anchura, de 105, 155, 175 gramos por metro cuadrado.

6.1. Crudos o blanqueados, de la P. E. 56.07.30.

6.2. Teñidos, de la P. E. 56.07.35.

6.3. Fabricados con hilos de distintos colores, de la posición estadística 56.07.38.

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

I) Bañadores punto, caballero, de fibras textiles sintéticas: lisos, estampados emplazados, de la P. E. 60.05.11.

II) Bañadores punto, señora, de fibras textiles sintéticas: lisos, estampados continuos y estampados emplazados, de la posición estadística 60.05.11.

III) Bañadores tejido, caballero, de fibras textiles sintéticas o de algodón lisos y estampados continuos de hilo de color, de las posiciones estadísticas 61.01.22.1 y 61.01.23.1.

IV) Bañadores tejido, caballero: Tipo «Bermudas», de fibras textiles sintéticas o de algodón: Lisos, emplazado y estampados sobre piezas y estampados continuos de hilo de color de las PP. EE. 61.01.22.1 y 61.01.23.1.

V) Bañadores tejido, señora, tipo «bikinis», de fibras textiles sintéticas o de algodón: Lisos y estampados en piezas de hilos de color, de las PP. EE. 61.02.16.1 y 61.02.18.1.

VI) Pijamas punto, hombre y niño, de fibras textiles sintéticas o de algodón, lisos o de dibujo de máquinas, de las posiciones estadísticas 60.04.47 y 60.04.73.

VII) Camisas de punto, hombre y niño, de fibras textiles sintéticas o de algodón, liso, listado continuo, dibujo máquina y estampado sobre liso, de las PP. EE. 60.04.41 y 60.04.71.

VIII) Camisas tejido, para hombres y niños, de fibras textiles sintéticas o de algodón: Lisos, estampados sobre pieza de hilos de color, estampado emplazado, PP. EE. 60.04.41 y 60.04.71.

IX) Chaquetas deportivas tejido, para hombres y niños de fibras textiles sintéticas o de algodón, de las PP. EE. 61.01.29 y 61.01.31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentra enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos, tanto de partida de cada una de ellas como los realmente incorpora-

dos, porcentajes de pérdidas de cada materia; con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin cuanta documentación comercial y técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

La Inspección Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada producto a exportar, según modelo, además de las características identificadoras de cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación correspondiente a cada uno de dichos materiales, así como las cantidades necesarias de cada uno de ellos para su fabricación, con especificación de las mermas y de los productos en cada caso.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no está contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 105).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doca.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26725

ORDEN de 21 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Textil Tarazona, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana, tejidos de fibras textiles sintéticas continuas y látex sintético de estireno-butadieno y la exportación de alfombras y tapices (moquetas) de pelo insertado «tufting», de lana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Tarazona, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana, tejidos de fibras textiles sintéticas continuas y látex sintético de estireno-butadieno, y la exportación de alfombras y tapices (moquetas) de pelo insertado «tufting», de lana,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textil Tarazona, S. A.», con domicilio en Gutiérrez de Córdoba, 1. Tarazona (Zaragoza) y número de identificación fiscal A. 50-004654.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

1. Lana sin cardar ni peinar (P. E. 53.01.10).
2. Lana sin cardar ni peinar, lavada (P. E. 53.01.30.1.).
3. Lana peinada, sin teñir (P. E. 53.05.29.1).
4. Tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, obtenidas con tiras o formas similares de polipropileno, de anchura superior a tres metros (basamento de la alfombra o tapiz (posición estadística 51.04.08)).
5. Látex sintético de estireno-butadieno carboxilado, con 45 por 100 de sólidos (P. E. 40.02.41.9).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

Alfombras y tapices (moquetas) de peso insertado «tufting» de lana, de pelo cortado o bucle, con un peso aproximado por metro cuadrado de 2.863 gramos (P. E. 58.02.06).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de la cuota arancelaria a cancelar, eximir o devolver, y por cada metro cuadrado de moqueta exportada, las siguientes:

- 669,40 gramos de la mercancía 3,6, alternativamente.
- 704,33 gramos de la mercancía 2,6, alternativamente.
- 1.408,66 gramos de la mercancía 1.
- 121,78 gramos de la mercancía 4.
- 2.180 gramos de la mercancía 5.

b) Como porcentajes de pérdidas:

— Para la mercancía 1, el 60,96 por 100, del cual el 53,3 por 100, en concepto de mermas, y el 7,61 por 100 restante, como subproductos, adeudables, en el 1,43 por 100, por la posición estadística 58.02.06, y en el 6,18 por 100, por la posición estadística 53.03.91.1.

— Para la mercancía 2, el 21,92 por 100, del cual, el 6,74 por 100, en concepto de mermas, y el 15,18 por 100 restante, como subproductos, adeudables, en el 2,85 por 100, por la posición estadística 58.02.06, y en el 12,33 por 100, por la posición estadística 53.03.91.1.

— Para la mercancía 3, el 17,93 por 100, del cual, el 7,08 por 100, en concepto de mermas, y el 10,75 por 100 restante, como subproductos, adeudables, en el 3 por 100, por la posición estadística 58.02.06, y en el 7,75 por 100, por la posición estadística 53.03.91.1.

— Para la mercancía 4, el 11,31 por 100, del cual, el 8,31 por 100, en concepto de mermas, y el 3 por 100 restante, como subproductos adeudables por la P. E. 58.02.06.

— Para la mercancía 5, el 30,04 por 100, de la cual, el 27,04 por 100 en concepto de mermas, y el 3 por 100 restante, como subproductos adeudables por la P. E. 58.02.06.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26726

ORDEN de 21 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «León Marco Praes» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilos de alta tenacidad de poliamida y de poliésteres y la exportación de cordelería y de redes para pesca.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «León Marco Praes», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la